



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

# Resolución Directoral N° 0281-2024-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 19 ENE. 2024



VISTO, el Memorándum N° 2313-2023/GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00728-2015-0-2208-JM-LA-02; a favor de **Leonor ORBE CHASNAMOTE** con DNI. N° 01084776, y demás documentos adjuntos, con un total de (42) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:



Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00728-2015-0-2208-JM-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 25 de julio del 2016, emitido por el Segundo Juzgado Mixto de Tarapoto, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Leonor ORBE CHASNAMOTE**; y la casación N° 23057-2017 de fecha 29 de enero del 2020, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones: declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 11 de fecha 01/07/2017 y, actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 25/07/2016, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia ordenaron que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa en la que se disponga el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, asimismo el pago de reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012 más el pago de los intereses legales**, a favor de la demandante **Leonor ORBE CHASNAMOTE**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0936-2022-GRSM/DRE de fecha 03 de junio del 2022, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** por mandato judicial, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012 más el pago de los**

**intereses legales;** que se liquidaran en ejecución de sentencia, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Directoral con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la casación N° 23057-2017, a favor de **Leonor ORBE CHASNAMOTE**.

Que, con informe Legal N° **0260-2023-GRSM-DRE-UGELSM-T/OAJ** de fecha 09 de noviembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00728-2015-0-2208-JM-LA-02**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 del expediente judicial N° **00728-2015-0-2208-JM-LA-02** y la casación N° 23057-2017 de fecha 29 de enero del 2020, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 04/100 soles (S/. 58,390.04)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;



Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 31953 — del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.**

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER**, el pago de reintegro de devengados por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido desde **el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; más el pago de los intereses legales**, que correspondan que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00728-2015-0-2208-JM-LA-02**, contenida en la Resolución Judicial N° 21 de fecha 28/01/2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 0936-2022	N° 00728-2015-0-2208-JM-LA-02	<b>ORBE CHASNAMOTE, Leonor</b> Actual, Profesora de Aula en la I.E. N° 0775 Huimbayoc, San Martin, C-30.	21.05.1990 al 25.11.2012	55,049.40

más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, por los siguientes periodos por el periodo comprendido desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; más el pago de los intereses legales**

Nº RESOLUC. RDR	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 0936-2022	<b>ORBE CHASNAMOTE, Leonor</b> Actual, Profesora de Aula en la I.E. Nº 0775 Huimbayoc, San Martín, C-40.	21.05.1990 al 25.11.2012	3,340.64

**TOTAL S/. 58,390.04**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR,** que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR,** a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº **00728-2015-0-2208-JM-LA-02**, contenida en la Resolución Judicial Nº 21 de fecha 28/01/2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

**ARTÍCULO CUARTO. – Notificar** la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y CUMPLASE;**



**Mg. Pedro Magallanes Tasayco**

Director Encargado

Unidad de Gestión Educativa Local San Martín

Unidad Ejecutora Nº 301 Bajo Mayo

PMT/DPS III  
RRCH/JOA  
DJOP/JOAJ  
EAAR/RCJ